

EXPTE.Nº 0341/98

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Crease en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego un Juzgado de Faltas, para el juzgamiento de las faltas a las normas municipales dictadas en ejercicio del poder de policía y a las normas nacionales y provinciales cuya aplicación corresponde a la Municipalidad de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 2º) La organización, competencia, régimen de las sanciones y procedimientos de la Justicia Municipal de Faltas que se crea por la presente se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 8.751/77, su reglamentación, modificatorias y las que en el futuro resulten aplicables.-

ARTICULO 3º) Para ser Juez de Faltas se requiere ser argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo y poseer título de abogado, con tres o más años de inscripción de la matrícula.-

ARTICULO 4º) El Juez de Faltas será designado por el Intendente Municipal previo acuerdo del Concejo Deliberante que será prestado por simple mayoría de votos de los miembros que integran dicho Cuerpo, a dicho efecto el Intendente Municipal elevará al departamento Deliberativo una terna con los nombres y antecedentes de los profesionales propuestos para cubrir el cargo de “Juez de Faltas”, debiendo el Concejo Deliberante expedirse en el término de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de recepción de la documentación, salvo en casos debidamente justificados.-

ARTICULO 5º) El juez de Faltas gozará de estabilidad en sus funciones y sólo podrán ser removidos por las causales y con el procedimiento instituido en el Código de Faltas (Ley 8.751/77).

ARTICULO 6º) Toda persona capaz podrá formular denuncia contra los jueces de falta ante el Concejo Deliberante y/o Cámara de Apelaciones en lo Penal, acorde a lo que estatuye el Art. 24) del código de faltas (Ley 8751/77).-

ARTICULO 7º) Son atribuciones y obligaciones del juez de Faltas:

- a- Fallar las contravenciones sometidas a su juzgamiento.
- b- Ordenar las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.
- c- Delegar la instrucción del sumario en agentes a su cargo o en los que, a tales efectos y a su pedido, le asigne el Departamento Ejecutivo.
- d- Adoptar las medidas necesarias para mantener el orden, la disciplina, la asistencia y el buen comportamiento del personal a su cargo.-
- e- Aplicar sanciones al personal a su cargo por actos de indisciplina, omisión, negligencia o incumplimiento en el desempeño de las tareas, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Estatuto del Personal Municipal.
- f- Solicitar informes o dictámenes a las Direcciones Municipales y la intervención y/o asesoramiento de cualquier funcionario del municipio.
- g- Expedir testimonios de las sentencias cuando los mismos sean requeridos.
- h- Efectuar el control de legalidad de las actas recepcionadas en el Juzgado previo a la formación del expediente.

- i- Guardar y vigilar los sellos del juzgado.
- j- Atender el inventario patrimonial y la conservación de los bienes del juzgado.
- k- Otras que le incorpore el Departamento Deliberativo, a través de Ordenanza.

ARTICULO 8º) El Juzgado de Faltas funcionará con idéntico horario al de la Administración Municipal, pero el Juez podrá establecer un horario distinto para la atención de audiencias.

ARTICULO 9º) El Juzgado de Faltas utilizará la estructura orgánico funcional del Departamento Ejecutivo serán canalizadas por intermedio de la Secretaria de Gobierno y hacienda.

ARTICULO 11º) El Juez de Faltas podrá ser asistido por un Secretario Letrado que será designado de igual forma que el Juez de Faltas y removido con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, requiriéndose la simple mayoría de los votos de los miembros que componen dicho Cuerpo.-

ARTICULO 12º) La remuneración Básica mensual del Juez de Faltas y del Secretario Letrado , serán equivalentes a las del Director y Jefe de Departamento de Planta Permanente del Departamento Ejecutivo Municipal, respectivamente, sin perjuicio de las bonificaciones que en cada caso pudieren corresponderles.

ARTICULO 13º) El contador Municipal certificará las liquidaciones en los títulos que sirvan de base a las ejecuciones judiciales para el cobro de las multas aplicadas por el Juez de Faltas.-

ARTICULO 14º) EL Departamento Ejecutivo reglamentará el funcionamiento administrativo del Juzgado de Faltas en lo referente a trámites, notificaciones, intimidaciones y a la ejecución de sentencias.

ARTICULO 15º) En el juzgamiento de las contravenciones se observarán las disposiciones del Decreto Ley 8751/77 (t.o. 1986), Ley 11.723, Ley 11.430 y modificatorias (Ley 11.768) las que de la Ordenanza Municipal de Multas y Contravenciones N° 1237/93 y subsidiariamente los principios y normas del Código de Procedimientos en lo Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 3589) y parte general del Código Penal.-

ARTICULO 16º) Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 17º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Septiembre 10 de 1998.-

Registrada bajo el número: 1657/98